

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

**LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con sus reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos o dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 6 numeral 9 a) de la LOSNCP prescribe *“Delegación: Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones señaladas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública”* (...), por su parte el numeral 16 define como Máxima Autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*;

Que, el artículo 44 de la Ley ibídem ibídem, señala: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”*;

Que, el artículo 45 de la LOSNCP, establece: *“Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco”*;

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene entre sus atribuciones establecer y administrar

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

catálogos de bienes y servicios normalizados, así como expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública. Al respecto de Catálogo Electrónico, los pliegos del procedimiento corresponden a aquellos utilizados en la feria inclusiva para determinación de proveedores del Catálogo Electrónico General, y no existe modelo de pliegos publicado por el SERCOP previa a la generación de órdenes de compra;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, por el cual se promulga el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (En adelante REG-LOSNCNP);

Que, el artículo 6 del REG-LOSNCNP, prevé: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el artículo 10 del REG-LOSNCNP, establece que las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para el procedimiento dinámicos de Catálogo Electrónico;

Que, el artículo 14 del REG-LOSNCNP, determina la información relevante de los procedimientos de contratación;

Que, el artículo 40 del REG-LOSNCNP, establece: *“Normalización de bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones;*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante”;

Que, el artículo 54 del REG-LOSNCNP, dispone: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.*

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

emitirá por medios físicos”;

Que, el artículo 70 de la misma norma, establece: “*No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: 1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

Que, el artículo 92 del REG-LOSNC, señala: “**Contratación de bienes y servicios normalizados.-** *Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General*”;

Que, el artículo 93 del Reglamento ibídem determina: “**Compra por Catálogo.-** *Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante (...)*”;

Que, el artículo 106 del REG-LOSNC, dispone: “**Generación de las Órdenes de Compra.-** *Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.*

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.

Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra”;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la “**NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP**”, cuyo artículo 53 establece: “**Estudio de mercado.-** *Corresponde a la entidad contratante, el análisis efectuado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: (...) Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación(...)*”.

Que, por su parte, el Título V, denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, en su capítulo I, DE LOS “PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS”, Parágrafos I, II establecen el procedimiento de catálogo electrónico y de catálogo electrónico inclusivo que deberá ser aplicado por las entidades contratantes;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, la Norma 200-05 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: “(...) *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.* (...)”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, dispone: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear la “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL” como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: [...] Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en sesión de 08 de agosto de 2024, expidió la Resolución Nro. ARCONEL-001/24 con la que el Cuerpo Colegiado resolvió designar al magíster Franklin Fabián Erreyes Tocto como Director Ejecutivo de la ARCONEL;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo dispuso:

“Artículo 1.- Ordenadores de Gasto Contratación Pública.- *Delegar a los titulares de la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Administrativa, como Ordenadores de Gasto, conforme los porcentajes que se detallan a continuación, así como también las actividades previstas en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:*

% del Presupuesto Inicial del Estado	Ordenador del Gasto Delegado	
Hasta	0,0000002	Dirección Administrativa
Mayor a	0,0000002	Coordinación Administrativa Financiera

Los delegados que actúen en calidad de Ordenadores del Gasto, deberán sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido, designación de servidor responsable de la fase pre contractual o miembros de la comisión técnica según corresponda, y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente.

Los delegados designarán los administradores de contratos y órdenes de compra que se suscriban y supervisarán la fase de cierre contractual competencia de éstos; quienes serán servidores de las áreas requirentes.

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

Los delegados, en el marco de los montos asignados, podrán autorizar y suscribir adendas, contratos modificatorios y complementarios, así como prórrogas solicitadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Los delegados, en el marco de los montos asignados, emitirán la calificación de las causas imprevistas y/o técnicas previa la suscripción de los contratos complementarios que se requieran, con sustento en el informe que el administrador del contrato emita.

A partir del monto de USD 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), se designará administradores del contrato u orden de compra a los directores o coordinadores, que generen la necesidad de la contratación.

Los administradores de contratos, tienen la obligación de gestionar su creación de usuario para acceder al portal del SERCOP e ingresar la información relevante del contrato en el Portal de Compras Públicas y serán los únicos que podrán ingresar la información del mismo en la etapa “Ejecución del Contrato”.

Que, la Coordinadora Administrativa Financiera, como delegada de la Máxima Autoridad, con Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0046-RES de 25 de septiembre de 2024, aprobó el Plan Anual de Contratación PAC 2024 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de conformidad con las necesidades institucionales planteadas por cada Coordinación, Dirección y Unidad, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y dispuso su publicación en el Portal Institucional;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2024-0357-ME de 20 de septiembre del 2024, la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica realizó la socialización del Plan Operativo Anual de la Agencia de Regulación y control de Electricidad correspondiente al periodo agosto – diciembre 2024;

Que, con Memorando No. ARCONEL-DA-2024-1671-ME de 25 de septiembre del 2024, la Dirección Administrativa solicitó la emisión de la Certificación POA para el proceso de contratación del “Servicio III de Aseo y Limpieza Sector Eléctrico, solicitud atendida a través del Memorando No. ARCONEL-DPISE-2024-0203-ME de 26 de septiembre del 2024, por el cual se remite la Certificación CPOA-018, respecto de la Actividad Operativa No. 2024-GC-095;

Que, con Memorando No. ARCONEL-DA-2024-1687-ME de 03 de octubre del 2024 la Directora Administrativa solicitó a la Dirección Financiera la emisión de la Certificación de Presupuesto para el “SERVICIO III DE ASEO Y LIMPIEZA SECTOR ELÉCTRICO”;

Que, la Dirección Financiera al tenor del Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que prevé, “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”, emitió mediante Memorando Nro. ARCONEL-DF-2024-0921-ME del 04 de octubre del 2024 la certificación presupuestaria Nro. 14 por el valor de USD. \$12,721.98 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON 98/100 CENTAVOS), con cargo a la partida presupuestaria Nro. 530209 denominada: “Servicios de Aseo Lavado de Vestimenta de Trabajo Fumigación Desinfección Limpieza de Instalaciones manejo de desechos contaminados recuperación y clasificación de materiales reciclables”;

El memorando citado, se señala además:

“[...] Es importante indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 0075 emitió la modificación al “Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras”.

En línea con lo expresado en párrafo precedente, en el numeral 4 del aludido Acuerdo se indica:

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

“El IVA en compras registrado a partir del 01 de agosto de 2021”.

a) A partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del impuesto al Valor Agregado IVA.

La entidad que inicie nuevos procesos de contratación deberá certificar únicamente por el valor de la base imponible que implique el bien o servicio a contratar y procederá al registro contable del IVA”.;:

Que, mediante Resolución No. ARCONEL-CAF-2024-0048-RES del 04 de octubre del 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera aprobó la primera Reforma del Plan Anual de Contratación – PAC ARCONEL 2024, sustentada en causas técnicas y presupuestarias expuestas en el Memorando Nro. ARCONEL-DA-2024-1694-ME de 04 de octubre de 2024 y el Informe N°. INF. CAF.DA.007.024 de la Dirección Administrativa;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Administrativa emite el “CERTIFICADO DE CONSTANCIA EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, ARCONEL 2024” Nro. 001-2024 del 04 de octubre de 2024 para la contratación del SERVICIO III DE ASEO Y LIMPIEZA SECTOR ELÉCTRICO, con un presupuesto referencial de USD \$12.721,98 (DOCE MIL SETECIENTOS VIENTE Y UNO, 98/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA.

Constan también en el expediente el “CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, CPC RESTRINGIDO Y ANEXOS 20 Y 21 “SERVICIO III DE ASEO Y LIMPIEZA SECTOR ELÉCTRICO”, y el certificado de “VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES Nro. 001-2024”, documentos emitidos por la Dirección Administrativa;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DA-2024-1697-ME de 04 de octubre de 2024, se solicita a la Coordinadora Administrativa Financiera autorización para el inicio del proceso de: “Servicio III de Aseo y Limpieza Sector Eléctrico”, quien mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, dispone a la Directora Administrativa: *“Estimada Directora se autoriza”*:

Que, con Informe de Necesidad “CATÁLOGO ELECTRÓNICO “SERVICIO III DE ASEO Y LIMPIEZA SECTOR ELÉCTRICO”, Nro. INF.CAF.DA.006-2024, la Dirección Administrativa concluye:

“7.1. Conclusión

Con base al análisis realizado se concluye que la contratación del “Servicio III de aseo y limpieza Sector Eléctrico”, para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad Matriz, es necesaria para mantener en óptimas condiciones de higiene las instalaciones de la Agencia Matriz, edificio Cordiez

7.2. Recomendación

Conforme la normativa vigente de Contratación Pública, se recomienda iniciar un proceso para la contratación del “Servicio III de aseo y limpieza Sector Eléctrico”, para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad Matriz.”;

Que, los TÉRMINOS DE REFERENCIA CATÁLOGO ELECTRÓNICO “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL SECTOR ELÉCTRICO”, se encuentran aprobados por la Directora Administrativa, y en los mismos constan las fichas técnicas de los servicios de seguridad seleccionados del Catálogo Electrónico del

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

Servicio Nacional de Contratación Pública.

Conforme lo establece el artículo 53 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, consta también la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DA-2024-1698-ME de 04 de octubre de 2024, la Dirección Administrativa solicita a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial la elaboración de la resolución de inicio para la contratación del “Servicio III de Aseo y Limpieza Sector Eléctrico”, a través del proceso Catálogo Electrónico Nro. CATA-ARCONEL-2024-002, por un monto de USD \$12.721,98 (DOCE MIL SETECIENTOS VIENTE Y UNO, 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, de conformidad con lo detallado en el Informe de Necesidad y los Términos de Referencia, remitiendo para tal fin la documentación de la fase preparatoria; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y mediante la Resolución ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Contratación Nro. **CATA-ARCONEL-2024-002**, y la generación de la orden de compra bajo la modalidad de Catálogo Electrónico, establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el “**SERVICIO III DE ASEO Y LIMPIEZA SECTOR ELÉCTRICO**”, por el valor de USD. USD \$12.721,98 (DOCE MIL SETECIENTOS VIENTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 98/100 CENTAVOS), más IVA.

La contratación se efectuará conforme Memorando Nro. ARCONEL-DA-2024-1698-ME de 04 de octubre de 2024, el Informe de Necesidad “*CATÁLOGO ELECTRÓNICO “SERVICIO III DE ASEO Y LIMPIEZA SECTOR ELÉCTRICO”*” Nro. INF.CAF.DA.006-2024 y los términos de referencia de esta contratación, los cuales incluyen las fichas técnicas y la simulación de compras de los servicios que constan publicados en el portal de compras públicas y que serán parte integrante de esta Resolución.

El plazo de contratación de este proceso será de dos meses, conforme el cuadro que consta en los términos de referencia de esta contratación.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa la generación de la orden de compra que corresponda, y la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 3.- Designar a la Arq. Alexandra Bolaños como administradora de la orden de compra respectiva.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Suscribo la presente Resolución en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024:

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Evelyn Gabriela Rea Yáñez
COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2024-0049-RES

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

Referencias:

- ARCONEL-DA-2024-1698-ME

Anexos:

- 6_arconel-df-2024-0921-me.pdf
- 2_certificacion_poa-arconel-dpise-2024-0203-me0875527001728069106.pdf
- 6_1_certificacion_presupuestaria_140924711001728069108.pdf
- 11_términos_de_referenciafinal_limpieza_final.pdf
- 1_solicitud_poa-arconel-da-2024-1671-me.pdf
- 10_informe_de_necesidad_limpieza_oct_2024final.pdf
- certificacion_pac_limpieza_2-signed0652650001728076328.pdf
- certificado_de_existencia_de_cpc_y_anexos-signed.pdf
- 5_certificacion_presupuestaria_arconel-da-2024-1687-me.pdf
- 3_certificacion_poa_nro_018_suscrita0326952001728069107.pdf
- 15_solicitud_inicio_-arconel-da-2024-1697-me.pdf
- hoja_de_ruta_arconel-da-2024-1697-me.pdf

Copia:

Señora
Haydee Tatiana Rodriguez Almeida
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Magister
Laila Paola Cedeño Bustamante
Directora de Comunicación Social

enc/scg/gmj